



**RESOLUCION No. 3621**

**"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1594 de 1984, la Resolución No. 3957 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que de acuerdo con la información suministrada por la Subdirección de Eco urbanismo y gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, se pudo comprobar la existencia de un pozo ubicado en el predio de la calle 170 No. 49B-96.

Que el pozo NO se registra en el inventario de la entidad y se le asigno un código acorde con la localidad y un consecutivo, de manera tal que la identificación del pozo es PZ-11-0203.

Que el pozo no cuenta con información técnica para ser incluido dentro de la red de monitoreo que adelanta la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que el 25 de noviembre de 2009, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo práctico visita técnica a las instalaciones del CLUB BALMARIA, sitio en el cual se encuentra el Pozo identificado con el código PZ-11-0203, los resultados fueron consignados en el Concepto Técnico No. 01635 del 27 de enero de 2010.

**CONSIDERACIONES TECNICAS.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 01635 del 27 de enero de 2010, en el cual se estableció que:

*"...El pozo presenta unas condiciones físicas ambientales buenas, no se evidencian actividades o sustancias que pongan en riesgo la calidad del recurso, aunque no cuenta con sistema de protección alguno.*





**RESOLUCION No. 3621**

**"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".**

*Para el momento de la visita no se observa aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, el sistema de extracción (molino) esta deshabilitado y según informa la persona que atiende, no se ha extraído el agua para ningún tipo de uso desde hace más de 6 años.*

*De acuerdo con lo que informa la persona que atiende la visita, en un futuro se va a realizar una construcción en el predio y el pozo no será usado.*

*Durante la visita de seguimiento y con la ayuda de un GPS propiedad de la entidad, se realizo la localización geográfica del pozo en mención, los datos obtenidos fueron los siguientes:*

*N: 117.583.228*

*E: 102.841.043*

*H: 2.563...".*

De igual forma en citado Concepto Técnico en el acápite de conclusión determinó:

*"...Se considera pertinente ordenar el sellamiento físico definitivo del pozo identificado con código pz-11-0203. **Se informa que el sellamiento físico definitivo del pozo deberá realizarse de tal forma que no permita la filtración de sustancias potencialmente contaminantes y que alteren la calidad y sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo. Así mismo se informa que el sellamiento será realizado por el propietario, quien será responsable de obtener los materiales y adecuar el pozo para ejecutar la medida, bajo la supervisión de funcionarios o contratistas de la SDA quienes verificaran que la medida ambiental se lleve a cabo...**".* Subrayado y resaltado por fuera.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que de acuerdo con lo anterior, y al encontrarse que el pozo profundo no cuenta con información técnica para ser incluido dentro de la red de monitoreo y al determinarse que en el sitio donde se encuentra el acuífero se realizará la construcción de una edificación, ésta Secretaría estima necesario ordenar el sellamiento físico definitivo en las condiciones señaladas por el Concepto Técnico No. 01635 del 27 de enero de 2010 y consagradas en la parte resolutoria del presente acto administrativo.





**RESOLUCION No. 3621**

**"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".**

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 señala que nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente, la cuál designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud de los Decretos 109 y 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los





**RESOLUCION N° 3621**

**"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".**

cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, expedir los requerimientos y demás actuaciones necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario como PZ-16-0203, con coordenadas N. 117.583.228 y E. 102.841.043, localizado en la Calle 170 No. 49 B - 96, localidad de Suba, de esta Ciudad, sitio donde funciona El Club Balmaria, de propiedad de **CONSTRUCLINICAS S.A.**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Requerir al Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCLINICAS S.A., o quién haga sus veces, en su calidad de Propietarios del Establecimiento denominado CLUB BALMARIA, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, implemente las actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo del pozo PZ-11-0203, de conformidad con el Concepto Técnico No. 01635 del 27 de enero de 2010.

El sellamiento físico definitivo para el pozo deberá tener las siguientes características:

- 1- Se retirará el sistema de explotación y la tubería de producción si existen, de igual manera se realizará una excavación del terreno alrededor de la boca del pozo de 1 X 1 y 0.5 m de profundidad.
- 2- Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- 3- Determinada la profundidad de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 2/3 partes libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- 4- Desde el tope de la grava hasta 50 cm, por debajo de la superficie, se deberá depositar bentonita en polvo para que actúe y sirva como tapón impermeable





**RESOLUCION No. 3621**

**"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".**

e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.

- 5- Dispuestos los elementos indicados anteriormente, al final de la tubería de revestimiento se deberá adecuar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- 6- Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 x 1 metros y 50 cm de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 cm de la tubería de revestimiento. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo.
- 7- El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
- 8- Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de identificación del pozo en aluminio y el número de la resolución de sellamiento

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El señor Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCLINICAS S.A., en su calidad de Propietario del Establecimiento denominado CLUB BALMARIA, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:-** El sellamiento definitivo deberá realizarse de tal forma que no permita la filtración de sustancias potencialmente contaminantes y que alteren la calidad y sostenibilidad del recuso hídrico subterráneo. El sellamiento físico y definitivo, deberá ser adecuado por el propietario del pozo bajo la supervisión de funcionarios o contratistas de la Secretaría Distrital de Ambiente quienes verificarán que la medida ambiental se lleve a cabo.

**ARTICULO TERCERO.-** El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Así mismo remitir





**RESOLUCION N<sup>o</sup> 3621**

**"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".**

copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Suba, para el correspondiente trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la SOCIEDAD CONSTRUCLINICAS S.A., o quién haga sus veces, en su calidad de Propietarios del Establecimiento denominado **CLUB BALMARIA**, en la Calle 170 No. 49 B - 96, localidad de Suba de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para verificar el cumplimiento del acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

21 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
**Director Control Ambiental**

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA  
 Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS.  
 VoBo. Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA  
 C.T. 01635 del 27/01/2010.  
 Exp. SDA-01-10-435

